



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a media real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS

#### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de 17 del actual núm. 58 al publicarse el registro de la mina de carbon llamada la Adicional, se cometió la equivocacion material de poner *Doña Saturnina Martínez* en vez de *Don Saturnino Martínez*.

Lo que se publica en el presente á los efectos oportunos. Leon 19 de Mayo de 1869.—El Gobernador —*Tomás de A. Arderius*.

#### CIRCULAR.

Núm. 172.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procederán á la busca y captura de *Angel Garcia*, natural y vecino de Rioseco de Tapia, contra el que se sigue causa criminal por robo de dinero á *Teresa Crespo* de la misma vecindad, y caso de ser habido, ponerle á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital, con las seguridades debidas. Leon 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador—*Tomás de A. Arderius*.

## MINAS.

*Don Tomás de A. Arderius, Gobernador de la provincia etc.*

Hago saber: que por D. José Alvarez Castro, apoderado de Don Tomás Ortiz Díez y consortes, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, núm. 44, de edad de 48 años, profesion carpintero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de carbon, llamada *Santa Rosa*, sita en término realengo del pueblo de Vega de Gordon, Ayuntamiento de la Pola, al sitio de las Amargas y linda al Saliente con tierra de Froilán Suarez, vecino de dicho pueblo y á los demás rumbos con terreno comun de dicho pueblo; hacia designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán veinte metros á unirse con la mina S. Pablo, al Poniente ochenta, en direccion al Norte setenta, al Naciente 1.174.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Abril de 1869.—El Gobernador—*Tomás de A. Arderius*.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

##### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### Repartos de territorial.

Debiendo comunicarse en breve por medio del Boletín oficial, el cupo de contribucion territorial y sus recargos autorizados que han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia en el próximo año económico de 1869-1870; esta Administracion con el objeto de obviar todo ulterior perjuicio á los mismos, ha creído conveniente llamar su atencion y la de las Juntas periciliales acerca de este importante servicio, para que los trabajos de evaluacion preparatorios que cada uno de ellos ha de efectuar, se adelanten todo lo que sea posible á fin de que inmediatamente de las cantidades que por la expresada contribucion y recargos les correspondan, puedan practicar el reparto individual, y no se demore su presentacion en esta oficina.

Funcionando como deben estar todas las Juntas repartidoras, supone esta Administracion muy adelantada la rectificacion de los amillaramientos, base para la confeccion de los repartimientos; pero si así no fuese, las encarece la necesidad de verificarlo con toda urgencia, de modo, que al recibir el espedido Boletín en que se publique dicho cupo y recargos, tengan ya consignada á cada contribuyente la riqueza imponible por que haya de pagar y resto solo las operaciones

de aplicacion del tanto por ciento á que aquella salga gravada, único medio de evitar entorpecimientos y dilaciones, y á esta oficina, el sensible caso de tener que usar de medidas coercitivas para que oportunamente se lleve á debida ejecucion dicho servicio, que siempre adopta en último extremo y cuando apremiada tambien por la Superioridad, no puede menos, si ha de eludir su responsabilidad, de justificar que por su parte se ha cumplimentado contra las municipalidades causantes, lo que en el particular prescribe la legislacion vigente. Leon 18 de Mayo de 1869.—El Administrador, Francisco Criado Perez.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR.

##### ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 1.ª

Se anuncia la subasta de impresion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1869 á 1870.

El día 30 de Mayo próximo y hora de la una en punto de la tarde, tendrá lugar en esta Gobierno y ante mi autoridad, la subasta pública para la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico inmediato, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, redactado con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1858. Reglamento para la ley de presupuestos y contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno en pliego cerrado y con doble sobre que espese su contenido ó depositarlas en la caja-buzon que al efecto se colocará en la portería, debiendo en ambos casos acompañar carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 300 escudos como fianza provisional.

Oviedo 30 de Abril de 1869.—El Gobernador, Esteban Diaz Miranda.

1869 á 1870.

Subasta del Boletín oficial.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta y adjudicación del servicio para la impresión del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1869 á 1870, tendrá lugar ante mí autorizado el día 30 de Mayo próximo y hora de la uno de su tarde con asistencia de dos señores Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno, interventor de fondos provinciales y Escribano de Gobernación, bajo el tipo de tres mil escudos.

2.ª Las proposiciones extendidas en los términos que expresa el modelo que se inserta á continuación, se depositaran con cinco minutos de anticipación á la hora que se designa para el remate en la caja buzon que al efecto se colocará en la portería de este Gobierno. Podrán igualmente remitirse dichas proposiciones por el correo dirigidas á mi autoridad con doble sobre que exprese su contenido.

3.ª Todas las personas que legalmente se hallen autorizadas podrán hacer proposición al indicado servicio aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto; pero los que se hallen en este caso acreditarán y garantizarán á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, acompañándose en ambos el talon respectivo al depósito de 300 escudos consignados en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia como fianza provisional.

Las proposiciones que se presenten sin acompañar el referido talon de depósito ó que no se hallen en un todo arregladas al modelo adjunto, serán nulas é inadmisibles; y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

4.ª La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones continuando con la de las proposiciones que se presenten, las cuales abrirá el señor Presidente después que los interesados hayan rubricado la cubierta que las encierre.

5.ª Después de leídos todos los pliegos se hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa; siempre que ésta reúna las circunstancias exigidas por las condiciones segunda y tercera, sin perjuicio de la optación por quien correspondiere.

6.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá pública licitación por término de cinco minutos entre los que hubieren causado el empate, adjudicándose el remate al mejor postor.

7.ª Las dudas é incidentes que pudieren ocurrir en la subasta, serán resueltas en el acto por el Señor Presidente, oyendo la opinión de la junta de la subasta.

8.ª Hecha la adjudicación se devolverán en el momento los talones de depósito á los interesados, excepto el que perteneciere al rematante, cuyo documento se usará al expediente como garantía del contrato.

Aprobado que sea el remate, aumentará el contratista aquel depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 de la cantidad de 300 escudos, tipo para la subasta.

9.ª El remate se hace á riesgo y

ventura, y no podrá por lo tanto el rematante reclamar aumento de precio por cualesquiera que sean las circunstancias que sobrevengan no expresadas en este pliego.

10. El Boletín se publicará en un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla (20 pulgadas de largo por 17½ de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una de ocho de nueve «enes» de párrafos, de tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

11. La publicación del Boletín tendrá lugar todos los días excepto los domingos, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobierno.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, regla, manto, etc., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción al Gobierno de provincia la considera urgente.

13. En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios previa siempre la autorización de este Gobierno, si en fureto sobre asuntos del mismo, el importe de aquélla será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamare.

14. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos, y anuncios que se hora en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
  - De la Diputación provincial.
  - De la Capitanía general.
  - Del Gobierno militar.
  - De las dependencias de Marina.
  - De las oficinas de Hacienda.
  - De los Ayuntamientos.
  - De la Audiencia del territorio.
  - De los Juzgados.
  - De las oficinas de desamortización.
- Los anuncios de ventas de bienes del estado se insertarán en este Boletín cuando absolutamente no quede en la imprenta material alguno de oficio pendiente; pero en el caso de haberlo se obliga al contratista á publicar dichos anuncios en Boletín extraordinario hasta tanto tenga efecto la subasta especial del de ventas.

15. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

Los que procedan de los Ayuntamientos y sean remitidos á la relación por el Gobierno de provincia se insertarán gratuitamente.

16. Insertarán también y publicarán en el Boletín sin retribución alguna las listas electorales siempre que la ley lo determine, añadiendo los suplementos necesarios al efecto; y entregará á la Secretaría del Gobierno el número de ejemplares que designe el señor Gobernador, impresos en forma de listas y no de Boletines, abonándose solo el papel necesario para la impresión de las mismas.

17. El editor no puede introducir variación alguna al tiempo de la impresión en la forma con que están redactados los originales que se le remitan, é incurrirá en falta por los yerros ó equivocaciones que se cometan en la publicación.

18. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aunque sea en su plenitud, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior y al ter-

minar el año económico otro índice general conforme al modelo que este Gobierno facilite al contratista.

19. La distribución del Boletín en esta capital se verificará á la hora en punto de las doce del día á que correspondiere el número, cuyo objeto los originales que en él han de interesarse serán remitidos á la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

20. El contratista dirigirá á todos los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos de la provincia el número de ejemplares que expresa la nota puesta á continuación en estas condiciones.

Tendrá también obligación de suscribirse á la Gaceta.

21. Cuando ocurran supresiones ó creaciones de nuevos Ayuntamientos, el contratista se atendrá á lo que este Gobierno le ordene respecto á la remisión del Boletín.

22. Se facilitarán gratis 10 ejemplares á este Gobierno, y dentro y fuera de la provincia los que no expresen á continuación para cada una de las autoridades, oficinas y funcionarios que siguen:

- Director general de Administración local. 1
  - Director general de Agricultura, Industria y Comercio. 1
  - Gobernador civil. 1
  - Capitán general del distrito. 1
  - Gobernador militar. 1
  - Diputados á Cortes. 12
  - Diputados provinciales. 21
  - Secretaría de la Diputación. 3
  - Depositario de fondos provinciales. 1
  - Junta de Sanidad. 1
  - Directores de Sanidad Marítima. 16
  - Administración de Hacienda pública. 1
  - Tesorería id. 1
  - Comisionado de Ventas. 1
  - Sección de Fomento. 6
  - Obispado de Oviedo. 1
  - Vicaría eclesiástica id. 1
  - Biblioteca nacional. 1
  - Biblioteca provincial. 1
  - Regente de la Audiencia Fiscal de la misma. 1
  - Juzgado de primera instancia. 14
  - Sección de Estadística. 1
  - Comandante de Caballeros. 1
  - Arquitecto provincial. 1
  - Inspector de vigilancia. 1
  - Celadores id. 2
  - Subinspector id. de Gijón. 1
  - Ingeniero Jefe de caminos. 1
  - Ingeniero de la parte oriental de la provincia. 1
  - Id. id. de la parte Occidental. 1
  - Ingeniero de montes. 1
  - Ingeniero de minas. 1
  - Directores de canchales vecinales. 4
  - Comandante de Marina. 1
  - Comisario de Guerra. 1
  - Rector de la Universidad. 1
  - Administrador de Correos. 1
  - Director de la sección de Telégrafos de esta capital y Gijón. 2
  - Promotor Fiscal de Hacienda. 1
  - Comandante de la Guardia civil. 1
  - Jefes de los puestos de la Guardia civil. 32
  - Director de Instituto provincial. 1
  - Gobernador de las provincias de Lugo, Leon y Santander, un ejemplar cada uno. 3
- El reparto á domicilio y envío á los Ayuntamientos y demás funcionarios expresados será de cuenta y riesgo del contratista. A la Biblioteca Nacional y Sección de Estadística se remitirán los ejemplares coteccionados en fin de cada mes.

los cuales facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si los reclamasen.

24. El pago de la publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

El respectivo á anuncios de ventas se hará por el Estado previa liquidación de las oficinas de Hacienda.

25. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de quince días contados desde aquel en que se le comunicó la aprobación del remate, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.ª Que se pague también al mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio y los gastos en justa proporción que tuviere que hacer para cubrir éste, interin se celebre el segundo remate.

Para cubrir esta responsabilidad se echará mano en primer término de la cantidad depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y si esta no fuere suficiente, se procederá contra sus bienes administrativamente por la vía de apremio; y con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda. La justificación y aprobación de los perjuicios será objeto de expediente gubernativo en el cual se oirá al interesado y á la Diputación provincial.

26. El rematante se obliga á renunciar todo fuero ó privilegio en el cumplimiento del contrato, renunciándose por completo á la Administración.

Las faltas que cometa en el cumplimiento del contrato según las condiciones estipuladas serán corregidas de pleno por este Gobierno con multas hasta la cantidad de mil reales.

El importe de estas multas se hará efectivo, primero con el valor ó cantidad depositada definitivamente en garantía del contrato, y segundo sobre la fianza ó cualesquiera bienes de su pertenencia, procediéndose por la vía de apremio.

27. Las faltas que menciona la condición 17 se calificarán de leves ó graves según las consecuencias que produzcan.

En el primer caso serán corregidos á tenor de lo que expresa la condición anterior.

En el segundo se formará expediente gubernativo en el cual se oirá al interesado y á la Diputación provincial y si de él resultaren méritos para la rescisión del contrato se elevará al Gobierno de S. M. para que resuelva en uso de sus atribuciones; y acordada la rescisión los gastos y perjuicios que se originen en la publicación hasta nuevo contrato correrán por cuenta del contratista.

Podrá asimismo causar rescisión del contrato la repetición de otras faltas que hubieren sido advertidas y que cometan en el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

28. La cantidad depositada para garantizar el contrato será la primera

responsable á los efectos de las condiciones que anteceden y está obligado el contratista á reponer en el término que se le asigne los sumos que se extraigan, pena de proceder contra sus bienes por la vía de apremio.

Oviedo 31 de Abril de 1869.—El Gobernador, Eulogio Díez Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo, durante todo el año económico de 1869 á 1870, con entera sujeción á las condiciones publicadas en el día... por la cantidad anual de (en letra), y en garantía de esta proposición acompaña la carta fianza justificativa de que posee todos los elementos necesarios que contiene la condición tercera con las equalidades prescritas y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de los 300 escudos de vellón.

(Fecha y firma.)

Número de ejemplares del «Boletín oficial» que se remitirá á cada Ayuntamiento.

Table with 2 columns: Municipality name and number of copies. Includes entries like Allande (3), Aller (2), Anteva (4), Avilés (2), Bimenes (3), Bual (3), Cabrales (3), Cobrunes (3), Candamo (4), Cangas de Oby (4), Cangas de Tineo (5), Caravia (2), Carreño (3), Caso (3), Castrillon (2), Castropol (4), Coaña (2), Colunga (3), Corvera (2), Cudillero (3), Degaña (2), El Franco (2), Gijón (3), Gozon (3), Grado (4), Grandas de Salime (2), Ibañeta (2), Yernes y Tameza (2), Illano (2), Illas (3), Langreo (3), Laviana (3), Lena (2), Leitariegos (4), Llanera (2), Llanes (4), Mieres (3), Miranda (3), Morcín (2), Muros (3), Nava (2), Navia (3), Noreña (2), Onís (2), Oviedo (5), Parres (3), Peñamelera (2), Piloña (2), Ponga (4), Pravia (4), Proeza (2), Quirós (2), Regueras (2), Ribera de Abajo (2), Ribera de Arriba (2), Riosa (2).

Table with 2 columns: Municipality name and number of copies. Includes entries like Rivasella (3), Rivedeava (2), Sables (4), Santa Eulalia de Oscos (2), San Martín de Oscos (2), San Martín del Rey (2), San Tirso de Abres (2), Santo Adriano (2), Sariego (2), Siero (4), Sobrescobio (2), Somiedo (3), Soto del Barco (2), Tapia (3), Turamundi (2), Teverga (3), Tineo (4), Valdes (5), Vega de Rivadeo (3), Villanueva de Oscos (2), Villaviciosa (5), Villayón (3).

Alcaldes pedáneos á quienes ha de remitirse el «Boletín».

Table with 2 columns: Municipality name and number of copies. Includes entries like Allande (3), Aller (2), Anteva (4), Avilés (2), Bimenes (3), Bual (3), Cabrales (3), Candamo (4), Cangas de Oby (4), Cangas de Tineo (5), Caravia (2), Carreño (3), Caso (3), Castrillon (2), Castropol (4), Coaña (2), Colunga (3), Corvera (2), Cudillero (3), Degaña (2), El Franco (2), Gijón (3), Gozon (3), Grado (4), Grandas de Salime (2), Ibañeta (2), Yernes y Tameza (2), Illano (2), Illas (3), Langreo (3), Laviana (3), Lena (2), Leitariegos (4), Llanera (2), Llanes (4), Mieres (3), Miranda (3), Morcín (2), Muros (3), Nava (2), Navia (3), Noreña (2), Onís (2), Oviedo (5), Parres (3), Peñamelera (2), Piloña (2), Ponga (4), Pravia (4), Proeza (2), Quirós (2), Regueras (2), Ribera de Abajo (2), Ribera de Arriba (2), Riosa (2).

Table with 2 columns: Municipality name and number of copies. Includes entries like Laviana (3), Lena (2), Llanera (2), Llanes (4), Mieres (3), Miranda (3), Morcín (2), Muros (3), Nava (2), Navia (3), Noreña (2), Onís (2), Oviedo (5), Parres (3), Peñamelera (2), Piloña (2), Ponga (4), Pravia (4), Proeza (2), Quirós (2), Regueras (2), Ribera de Abajo (2), Ribera de Arriba (2), Riosa (2).

Arizana, Vadecarzana, Coro, Candanal, Lugos, Breceña, Arbas, Miravallés, Otés, Puebles, Priesca, Peon, Quintuel, Rozada, San Justo y Pastor, San Martín de Valles, Santa Eulalia de Celorio.

Villayón.—Santiago de Arbon, San Pedro de Villayón, Oneta, Ponticella y Parlera.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

CIRCULAR.

Se anuncia la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1869 á 1870.

El día 5 de Junio próximo y hora de la una de la tarde, deberá verificarse en el despacho del Señor Gobernador de la provincia la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de la misma, durante el próximo año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 4.000 escudos y demás condiciones que se expresan en el pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores.

Lugo 9 de Mayo de 1869.—El Gobernador presidente, Salvador Saulate.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el entrante año económico de 1869 á 1870.

1.ª La subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1869 á 1870, tendrá lugar á la una de la tarde del día 5 de Junio próximo en el despacho del Sr. Gobernador de la misma provincia, con asistencia de una comisión de la Diputación provincial y del escribano de actuaciones del Gobierno, bajo el tipo de 4.000 escudos.

2.ª Las proposiciones ajustadas á los términos que expresa el modelo que á continuación se inserta, se entregarán al Sr. Presidente en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, en pliego cerrado, sin que una vez entregado pueda retirarse bajo pretexto alguno.

3.ª Podrán hacer proposición á este servicio todas las personas que gusten, aunque carezcan de establecimiento tipográfico abierto; siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios al efecto, é incluyan en sus respectivos pliegos la correspondiente carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente la suma

de 400 escudos en efectivo ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate, siendo inadmisibles toda proposición que no reúna las indicadas circunstancias ó exceda de los 4.000 escudos.

Tan luego como por la Diputación se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito á 800 escudos ó sea el 2 por 100 del tipo en que se adjudique, que quedará en depósito hasta la terminación del contrato.

4.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los de las proposiciones que se hubiesen presentado por el orden de numeración que el Sr. Presidente habrá hecho al recibirlos.

5.ª Después de leídos todos los pliegos, el Sr. Gobernador presidente hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición más ventajosa, entendiéndose provisional hasta tanto que recaiga la aprobación del remate.

6.ª Inmediatamente de hecha la adjudicación provisional se devolverá á los licitadores las cartas talonarias de los depósitos, conservándose únicamente la del rematante, quien á los diez días siguientes al en que se le comunicue la aprobación definitiva elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos del otorgamiento y una copia para la Secretaría de la Diputación en el papel correspondiente.

7.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, y siendo las más ventajosas, se abrirá una licitación oral entre los firmantes por espacio de quince minutos. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por el Presidente, oyendo á los demás individuos de la Junta de subasta.

8.ª El *Boletín* se publicará en un pliego de papel continuo tamaño uarquilla (26 pulgadas de largo por 17 de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª La publicación será los martes, jueves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los demás números ó tiradas extraordinarias que reclame el servicio y en su caso determina el Gobierno de provincia, por lo cual no tendrá el contratista derecho á indemnización alguna.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ú otro cualquier documento del servicio ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, siempre que por el Gobierno de provincia así se acordase y lo considere urgente.

Se considera desde luego ur-

gente: todos los extractos de las sesiones de la Diputación y demás que emane de ella, como también los de las que celebren los municipios, que deban publicarse con arreglo á las leyes orgánicas, provincial y municipal.

11. Cuando las necesidades de servicios especiales por otras dependencias exigieren la publicación de boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno de provincia, el coste de dicha publicación será por cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, excepto en casos excepcionales ó de orden público que insertará también cuanto por la autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamación ni indemnización.

12. El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas talonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin exigir por ello retribución alguna.

13. Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y apuntes, que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobierno de provincia, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las dependencias de Marina.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortización.

Insertará también la parte oficial de la *Gaceta* y demás que por órdenes superiores está prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

14. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobierno de provincia, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

15. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demás que comprenda el del mes anterior clasificadas con la debida conveniencia, y el día último del año otro general comprensivo de las de los doce del mismo año. Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia la impresión y formación de los expresados índices por cuenta del mismo contratista.

16. La distribución del *Boletín* en esta capital se verificará antes de las doce del día á que correspondiera, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse los recogerá un encargado de la imprenta con la necesaria anticipación del negociado

respectivo en el Gobierno de provincia.

17. El contratista facilitará gratis á cada Ayuntamiento de la provincia tres ejemplares de cada *Boletín* para la Alcaldía y uno para cada parroquia de las comprendidas en cada distrito con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día de su publicación será de cuenta del contratista.

18. El mismo facilitará también gratis 20 ejemplares de cada número ó tirada á la Diputación y otros 20 al Gobierno de provincia en donde depositará además cinco colecciones encuadernadas ligeramente para remitir al Ministerio de la Gobernación, á la Biblioteca nacional y al archivo de la Diputación.

19. En igual forma facilitará, es decir, gratis á las autoridades, dependencias y funcionarios que á continuación se expresan los ejemplares siguientes:

- Gobernador civil. 2
- Capitanía general del distrito. 1
- Gobernador militar. 2
- Diputadas á Cortes. 10
- Diputados provinciales y suplentes. 34
- Secretaría de la Diputación. 4
- Regente y fiscal de la Audiencia del territorio. 2
- Comandante de la Guardia civil. 1
- Jefes de los puestos de la misma arma. 22
- Comandante de carabineros. 1
- Jefes de Hacienda de la provincia. 4
- Sección de Fomento. 3
- Depositaría provincial. 1
- Administrador de comunicaciones. 2
- Comisionado de ventas. 1
- Inspector de vigilancia. 1
- Comisión principal de estadística. 3
- Vicaría eclesiástica de la diócesis y de Mondoñedo. 2
- Juzgados de primera instancia y de paz de la provincia. 73
- Obispos de Lugo y Mondoñedo. 2
- Biblioteca provincial. 1
- Rector de la Universidad de Santiago. 1
- Comandante de Marina de la provincia. 1
- Arquitecto provincial. 1
- Ingeniero jefe de caminos. 1
- Ingenieros de caminos. 2
- Idem de minas. 1
- Idem de montes. 1
- Dirección de caminos vecinales de la provincia. 3
- Instituto provincial. 2
- Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza. 2
- Escuela de Náutica de Riveo. 1
- Promotor fiscal de Hacienda. 1

Gobernadores de las provincias de la Coruña, Leon, Orense y Pontevedra. 4

Diputaciones de las mismas provincias. 8

20. El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso hacer á los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condición no residen en esta ciudad, será de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

21. El editor conservará al menos cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamaren.

22. El pago de la publicación del *Boletín* se hará por trimestres por cuenta de los fondos provinciales.

23. Este contrato se hará á riesgo y ventura no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado, reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales y materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego ni menos reclamar la rescisión del contrato y si faltase á lo estipulado se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de contabilidad provincial, quedando obligado al mas estricto cumplimiento y á renunciar á todo fuero y privilegio.

24 y última. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición, serán resueltas por la Diputación provincial, sin ulterior recurso oyendo al contratista si lo cree conveniente.

Lugo 9 de Mayo de 1869.—El Gobernador presidente, Salvador Saulate.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, durante todo el año económico de 1869 á 1870, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número... de dicho periódico correspondiente al día... por la cantidad de... (en letra) y en garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 400 escudos y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición 3.ª del mencionado pliego.

Imprenta de Miñon.